

Al contestar refiérase
al oficio N° **12410**

14 de julio del 2025
DJ-1299

Señora
Carolina Quirós Mendez, Presidente
Asociación Deportiva de Gimnasia Artística de Belén
Ce: administracion@gimnasiabelen.com

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza su solicitud de criterio.*

Se refiere este Despacho a su oficio, fechado el 06 de julio de 2025, mediante el cual plantea consultas sobre a un concurso en la plataforma SICOP (procedimiento 2025LY-000001-0005700001, "CONTRATACION DE SERVICIOS DEPORTIVOS PARA EL CCDDR BELÉN").

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el "*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*", R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), n.º 9986, se materializa un cambio esencial en la gobernanza de las compras públicas del país, al crear un órgano rector a nivel de toda la administración pública en esa materia, la Autoridad de Contratación Pública. Además, crea un órgano ejecutor de dicha Autoridad, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, a la que asigna, como parte de sus atribuciones, la función consultiva que oriente las decisiones de las Administraciones gestoras de compras públicas, según se trate de la Administración Central o Descentralizada.

Por la naturaleza de los temas planteados, relacionados con particularidades sobre la formalización del contrato una vez adjudicada una contratación, se identifica que los alcances de la consulta involucran temas que ahora corresponde conocer a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda

En ese sentido, la mencionada Ley le confiere, tanto a la Autoridad de Contratación Pública, como a la Dirección, funciones de rectoría y la capacidad técnica consultiva que tienen cada uno de estos órganos.

Por lo anterior, no corresponde al Órgano Contralor pronunciarse sobre los temas señalados, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones asignadas constitucional y legalmente, con relación a la vigilancia superior de la Hacienda Pública, en razón de lo cual se encuentra facultada para realizar todas aquellas funciones fiscalizadoras que estime pertinentes respecto de los sujetos pasivos, conforme al marco de legalidad y los criterios técnicos correspondientes.

Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, la Contraloría General de la República se encuentra en un proceso de mejora continua con el propósito de ofrecer productos y servicios de calidad, promoviendo para ello la implementación de procesos ágiles, flexibles, simples y con enfoque al cliente. Por tal razón, pone a disposición de las personas un medio de uso sencillo para la presentación de sus documentos. Le motivamos a hacer uso de este medio, el cual en el corto plazo se constituirá en el medio oficial de presentación de correspondencia ante la Contraloría General de la República, sustituyendo al correo electrónico. Este medio se encuentra en el siguiente link:
<https://www.cgr.go.cr/05-tramites/pres-docs-cgr.html>

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portugal
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

 **Firmado**
digitalmente
Valide las firmas digitales

LARP/fpj

cc: **Dirección de Contratación Pública** dcop@hacienda.go.cr

Ni: 14282-2025

G: 2025003080-1

¹Artículo 9°—Admisibilidad de las consultas. Aquellas consultas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se admitirán para su atención por el fondo y emisión del dictamen correspondiente por parte del órgano contralor.

Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento.

Con excepción de los supuestos antes indicados, la Contraloría General de la República se reserva la facultad de prevenir por única vez el cumplimiento de requisitos que no constituyan un impedimento para conocer por el fondo el objeto consultado. De igual manera valorará circunstancias de excepción relevantes, cuya procedencia quedará a criterio del órgano contralor.